



**Procesos de Contratación Año 2005  
ETAPA CONTRACTUAL**

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	019-2005
2	Cantidad a adquirir	No aplica
3	Valor unitario del bien o servicio	No aplica
4	Tipo de contrato	Prestación de Servicios
5	Nombre del contratista	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
6	Tipo de identificación del contratista	NIT
7	Identificación del contratista	830,122,566-1
8	Fecha de firma del contrato	01/01/2005
9	Valor o cuantía	\$87.459.360
10	Tipo de moneda de referencia	pesos colombianos
11	Tasa de cambio	No aplica
12	Número recibido de pago de publicación	No aplica
13	Valor de la publicación	No aplica
14	Entidad recaudadora	No aplica
15	Identificación del interventor	41.710.020
16	Porcentaje de ejecución	80%
<b>VINCULO</b>	<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>FECHA Y ESTADO DEL PASO</b>
17	Contrato y Formalidades	01/02/2005
18	Otros	n/a
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	En Ejecución

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°. 019 de 2005 SUSCRITO ENTRE  
LA UAE-CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** No. 019  
**CLASE:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
**CONTRATISTA:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

**NIT.:** 830.122.566-1  
**VALOR:** \$87.459.360,00  
**PLAZO:** UN (01) AÑO

Entre los suscritos, de una parte **ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.726.851 expedida en Envigado, Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretaria General, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 362 de 2003 expedida por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra, **JUAN RAMON SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.558, expedida en Bogotá D.C, en su condición de Gerente de Ventas Grandes Clientes y Bogotá de la Vicepresidencia de Valor Agregado y Grandes Clientes, quien obra de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por el Presidente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante Escritura Pública No. 0298 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, Sociedad Anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con domicilio en Bogotá, D.C., creada mediante Decreto 1616 del 12 de Junio de 2003, y constituida mediante Escritura Pública No. 1331 del 16 de Junio de 2003, protocolizada en la Notaría 22 del círculo notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el Número No. 00885337 del Libro IX, con NIT No. 830.122.566-1 y matrícula mercantil No. 01283300, quien para los efectos del presente documento se denominará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo previa las siguientes consideraciones.: **1)** Que se hace necesario para **LA CONTADURÍA** continuar con el servicio de Internet por las siguientes razones: **a)** Este servicio permite llegar a casi todo el territorio nacional a través de nuestra página web; **b)** Mediante su uso se agiliza la recepción de la información financiera ya que desde muchos lugares del país realizan su emisión a través de nuestros correos electrónicos; **c)** Permite el cumplimiento de las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del Proyecto Gobierno en Línea; **d)** Es una herramienta fundamental para el desarrollo de su proyecto SIIFT-Sistema de Información Financiera Territorial, administrado por **LA CONTADURÍA**; **e)** Que el artículo 66 de la Ley 863, ordenó a LA CONTADURIA, la elaboración del Boletín de Deudores Morosos del Estado, para lo cual se requiere tecnología de punta en el área de las telecomunicaciones e informática. **f)** Que con la

entrada en vigencia del Boletín de Deudores Morosos del Estado, para su implementación, se requirió actualizar la página web de LA CONTADURIA, permitiendo así que todos los ciudadanos desde cualquier lugar del país, puedan consultar si se encuentran o no incluidos dentro del Boletín de Deudores Morosos del Estado. **2)** Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ha venido prestando el servicio de Internet a LA CONTADURIA, por consiguiente tiene toda la infraestructura tecnológica que se requiere instalada, (tales como equipos y cableado). **3)** Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. cuenta con la mayor infraestructura de comunicaciones del País, es el responsable de la mayor cantidad de redes de comunicaciones tanto públicas como privadas en Colombia, es proveedor de los demás proveedores de servicios de telecomunicaciones nacionales y opera y mantiene de manera eficiente redes con servicios de comunicaciones a lo largo y ancho del país. **4)** Que el marco legal aplicable a **LA CONTADURIA** y a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** permite que las partes individualmente consideradas concurren a la suscripción del presente contrato interadministrativo. **5)** Que este contrato interadministrativo se celebra en un todo de acuerdo con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993) y especialmente lo señalado en el Decreto 2170 de 2002; **6)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 48 del 28 de enero de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato interadministrativo es la prestación por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., del arrendamiento, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un canal dedicado de acceso a internet para LA CONTADURIA, a 2.048 Kbps, reuso 1:1, último kilómetro vía Fibra Óptica a 2.048 Kbps., para la sede de la Contaduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 7 No. 32-16 piso 36, Edificio CASUR. **PARÁGRAFO.-** La solución de último kilómetro se prestará en la modalidad de Fibra óptica y cobre. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.:** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** se obliga para con **LA CONTADURÍA** a: **1)** Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada, la cual forma parte del presente contrato interadministrativo; **2)** El canal de acceso a Internet para la entidad, incluida la solución de ultima milla deberá ser mínimo de 2.048 Kbps; **3)** El tipo de Acceso del Canal deberá ser dedicado y privado; **4)** La conexión física de acuerdo con las características de ancho de banda, tecnología de la conexión, opciones de expansión, protocolos, seguridad y

tiempos de servicio, descritas en las características técnicas mínimas de este documento. Esta conexión debe ser provista en tecnología de fibra óptica para la totalidad del canal del ISP; la solución de última milla será provista en fibra óptica y cobre. EL CONTRATISTA deberá contar con salida redundante internacional; **5)** La solución deberá ser integral, es decir contener todos los componentes de Hardware y Software necesarios para que la prestación del servicio sea la más eficiente. Estos componentes deberán quedar instalados, configurados y funcionando correctamente; **6)** EL CONTRATISTA debe incluir el servicio de instalación, y pruebas del servicio, de la misma manera deberá incluir la configuración y puesta en marcha de todos los equipos existentes y/o requeridos a satisfacción de la Contaduría General de la Nación.; **7)** EL CONTRATISTA garantiza la inclusión de todos los cambios en la configuración de los equipos de comunicaciones existentes en la entidad, para que puedan comunicarse correctamente con los equipos del ISP sin deteriorar los servicios existentes y garantizando el servicio solicitado; **8)** Soporte técnico permanente durante todo el término del contrato interadministrativo. En el caso de presentarse alguna falla en el sistema de comunicación, atribuible a la conexión de última milla ó al canal internacional o nacional, el contratista deberá prestar asistencia técnica en un tiempo no mayor de 2 horas; **9)** Entregar esquema básico de seguridad de la solución a instalar, para conocer el estado de la misma; **10)** Garantizar el funcionamiento de la conexión y las demás actividades derivadas del objeto de este contrato interadministrativo, dentro y fuera de las instalaciones de la Contaduría General de la Nación, para lo cual el contratista deberá considerar, valorar, proveer y configurar todos los elementos adicionales a los que hubiere lugar para cumplir con el objeto del presente contrato interadministrativo; **11)** Entregar una conexión de última milla con terminación física en fibra óptica y cobre, los costos asociados a las obras civiles a las que hubiere lugar correrán por cuenta del proponente; **12)** Documentación de la conexión, incluyendo diseño esquemático de la solución, topología de la red de ISP que cumpla con los servicios requeridos, conexión, herramientas de apoyo de la solución a instalar; **13)** EL CONTRATISTA deberá presentar cronograma de instalación y configuración, plan de migración de la estructura técnica actual a la estructura propuesta; **14)** EL CONTRATISTA se obligará a tener la estructura propuesta implementada en un 100%, la cual no podrá superar mas de dos días después de la firma del contrato interadministrativo; **15)** El canal deberá tener asignadas mínimo 16 direcciones IP válidas, con la posibilidad de solicitar hasta el doble del mínimo, de acuerdo a las necesidades de la entidad; **16)** Todos los cambios o adecuaciones de los equipos existentes de la entidad deberán realizarse en la compañía de por lo menos un ingeniero de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Nación, en caso de ser necesario se dictara capacitación adicional en cuanto a configuración de los equipos existentes en la entidad; **17)** EL CONTRATISTA deberá proporcionar

una herramienta para la administración, monitoreo y supervisión del canal, a nivel local y remoto, en la parte que se instale en la entidad esta deberá funcionar en plataforma Windows; **18)** EL CONTRATISTA deberá garantizar que el servicio de comunicaciones ofrecido no afectara la suite de protocolos TCP/IP utilizados por la Contaduría General de la Nación; **19)** Deberá permitir ampliar la capacidad de transmisión del enlace a solicitud de la Contaduría, en casos eventuales de alto trafico, si esto es necesario por cuatro veces al año y sin que implique irregularidades en la operación del servicio y hasta 64 Kbps de la capacidad mínima requerida; **20)** EL CONTRATISTA deberá certificar conexión al NAP Colombia y al NAP propietario, especificando capacidad y cobertura; **21)** Tiempo de latencia del canal, el proveedor deberá garantizar que este tiempo no supere los 400 milisegundos en promedio con la conexión internacional y la conexión nacional que no supere los 100 milisegundos, además deberá proveer una herramienta para verificar estos tiempos o en su defecto se comprometerá a enviar un informe periódicamente, mínimo cada mes de estos tiempos; **22)** Simetría del canal, el canal de acceso ofrecido por EL CONTRATANTE es del tipo terrestre Clear Channel, y garantiza una simetría 1:1 del tráfico de datos de entrada y salida; **23)** El nivel de rehusos de este servicio debe ser 1:1; **24)** La tecnología utilizada en la solución deberá ser en Clear Channel o IP; **25)** Las opciones de respaldo que ofrezca el proponente serán totalmente redundantes tanto en la conexión Nacional como Internacional; **26)** La redundancia que ofrezca el oferente deberá ser de cobertura metropolitana e Internacional; **27)** Instalar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos y enlaces requeridos por **LA CONTADURÍA**, para la efectiva prestación del servicio de Internet; **28)** Los equipos instalados en la Contaduría General de la Nación propiedad del proponente deberá mantenerlos en optimas condiciones con el fin de garantizar el porcentaje de disponibilidad solicitado como mínimo; **29)** Debe ofrecer un servicio técnico con disponibilidad de 7x24x365; con profesionales capacitados y con la experiencia tecnológica y conocimiento necesario para atender cualquier eventualidad; **30)** El mantenimiento correctivo consiste en la reparación de los dispositivos instalados en la entidad que presenten algún daño, dentro de los tiempos de respuesta establecidos, es decir el contratista deberá prestar asistencia técnica en un tiempo máximo de 2 horas, efectuando el cambio de los elementos necesarios y que hagan parte de la solución; en caso de que el o los elementos no hicieren parte de la solución, el contratista deberá suministrar un elemento temporalmente mientras la entidad realiza el respectivo mantenimiento; **31)** En el momento que se presente cualquier dificultad, el contratista deberá realizar todas las actividades que sean necesarias con un tiempo de respuesta máximo de dos horas para dificultades de primer nivel, en caso de que el problema sea más grave el tiempo de respuesta será máximo de 6 horas; **32)** EL CONTRATISTA deberá entregar mensualmente reportes de los niveles del servicio del enlace, porcentajes de

disponibilidad, tasa de bits errados, etc.; **33)** Garantía escrita del servicio correspondiente a favor de la Contaduría General de la Nación, en el enlace que el ISP va a proveer por el término de la prestación del servicio de conexión a Internet (1 y ½ años); **34)** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., garantiza las siguientes especificaciones técnicas, a saber:

No	CARACTERÍSTICAS MINIMAS	ESPECIFICACION
1	Ancho de Banda	2.048 Kbps
2	Porcentaje de disponibilidad Nacional e Internacional	99.6%
3	Direcciones IP validas en Internet	16
4	Conexión al NAP Colombia o NAP propietario	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. entregara la certificación de conexión al NAP Colombia. Igualmente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., posee un equipo de borde en la ciudad de Barranquilla, este equipo verifica si el trafico que llega es nacional o internacional y lo enruta, de esta forma tiene un NAP propietario.
5	Tiempo de Latencia	Los tiempos de latencia del canal están garantizados dentro de los parámetros estándar de conexión terrestre que posee COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. a través de la fibra óptica internacional con su conectante SPRINT: menor de 400 ms y la conexión metropolitana fibra – cobre: menor de 100 ms. Adicionalmente, se entregará un informe de los tiempos de latencia en la porción internacional y metropolitana.
6	Simetría del Canal	Dado que el canal de acceso a Internet ofrecido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. es del tipo terrestre Clear Channel, se garantiza una simetría 1:1 del tráfico de datos de entrada y salida.

**35) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, ofrece las siguientes garantías y soportes, a saber:

1	Mantenimiento Correctivo (Suministro de equipos backup para eventualidades)	Los contrato interadministrativos de provisión con los proveedores de los diferentes equipos y su esquema de mantenimiento y soporte técnico, garantizan que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. puede cumplir con el requerimiento de dar asistencia técnica en menos de dos (2) horas y si fuere necesario entregar a LA CONTADURIA equipos en préstamo temporal en cualquier situación de necesidad o contingencia.
2	Asistencia técnica	En la infraestructura de Internet de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., los casos se clasificarán de acuerdo a su severidad, lo que inicia procesos de escalamiento interno en su estructura de soporte y mantenimiento que garantiza la asistencia en un tiempo no mayor de dos (2) horas para eventuales problemas típicos o de mayor gravedad en tiempos menores de seis (6) horas con constantes reportes de avance de su solución a la persona encargada por parte del cliente.
3	Reportes Mensuales (Ti pos)	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. pone a disposición de LA CONTADURIA, su infraestructura de gestión de canales que permitirá proveer reportes consolidados del uso y tráfico para el enlace. Este software se aloja en u servidor localizado en el centro de gestión de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., el cual esta basado en MRTG (Multi Router Traffic Grapher), que presenta gráficamente el tráfico tanto de entrad com de salida de cada una de las interfaces de los enrutadores remotos (Interfaz Serial o ethernet para el canal

		WAN, interfaz ethernet de la LAN e interfaz serial de contingencia), estas gráficas son diarias, semanales mensuales y anuales y pueden ser consultadas por LA CONTADURIA en el momento que requiera vía WEB
--	--	--

**36)** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ofrece los siguientes servicios adicionales a saber:

1	Espacio para Hosting	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., se encuentra en el proceso de instalación de su Data Center, en el cual podrá ofrecer el servicio de Hosting para LA CONTADURIA, en este momento no se sabe exactamente la fecha de terminación de la obra, la cual se le informará a LA CONTADURIA en el momento en que esté operando el servicio.
2	Acceso telefónico a Internet Gratuito para redundancia del enlace en caso de requerirse	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ofrece a LA CONTADURIA un acceso telefónico a Internet, sin ningún costo para redundancia del enlace. Cabe anotar que la línea telefónica para este acceso la debe proveer LA CONTADURIA.
3	Cuentas de Correo	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ofrece a LA CONTADURIA una cuenta de correo electrónico con una capacidad de 10 Mbps, sin ningún costo.

**37)** Operar los equipos instalados en **LA CONTADURÍA** y mantener el monitoreo del canal objeto del presente contrato interadministrativo; **38)** Solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio; **39)** Atender oportunamente los requerimientos de **LA CONTADURÍA** para lograr la correcta operación de la red; **40)** Responder en caso de que se presenten fallas que afecten la prestación del Servicio por causas imputables a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**; **41)** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato

interadministrativo; **42)** Constituir la garantía única; **43)** Pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Igualmente cancelar todos los impuestos a que haya lugar con la suscripción del presente contrato interadministrativo; **44)** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA, deberá presentar mensualmente al supervisor del contrato interadministrativo, copia de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; **45)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de **LA CONTADURÍA** las siguientes: **1)** Pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** el valor del presente contrato. **2)** Acondicionar las áreas requeridas para la instalación de los equipos necesarios. **3)** Provisión de energía eléctrica comercial, de emergencia y UPS. **4)** Provisión de acometidas eléctricas, Sistemas adecuados de tierra y pararrayos. **5)** Tramitar los permisos necesarios para la instalación de los equipos y realización de las obras civiles si son requeridas. **6)** Otorgar los permisos necesarios para el tendido interno de cable en el edificio. **7)** Permitir el acceso a los funcionarios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y contratistas a las Instalaciones de **LA CONTADURÍA**, en horas diurnas y nocturnas, en días ordinarios y festivos. **8)** De ser necesario **LA CONTADURÍA** realizará un control de temperatura que garantice la operación de los equipos según la recomendación del fabricante. **9)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **10)** Hacer uso del servicio prestado por el **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato Interadministrativo, el (los) Acuerdo(s) de Servicio y de acuerdo con las licencias pertinentes, las normas legales vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones. **11)** Responder por el uso y recibo de la información que transmite. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** no responderá por el acceso de terceros, ni por los fraudes o actos indebidos que puedan cometerse con la información que recibe y transmite **LA CONTADURÍA** por medio del servicio que le presta **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** **12)** Responder y ejercer todas las acciones necesarias en caso de que existan bienes instalados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** para que no sean objeto de embargos o secuestros, resultantes de cualquier proceso judicial o extrajudicial en contra **LA CONTADURÍA**. En este evento, **LA CONTADURÍA** avisará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al conocimiento de cualquier medida judicial que pueda derivar en embargo y secuestro de los bienes y de cualquier acción u omisión que pueda perturbar la tenencia y propiedad de dichos bienes. Si **LA CONTADURÍA** no cumple con estas obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de cualquier medida judicial, deberá pagar a

**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** el valor total de los bienes de propiedad de la misma que sean objeto de tales medidas o cuya tenencia o propiedad se vea afectada. **13)** El servicio que prestará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** es para el uso exclusivo de **LA CONTADURIA**. En el evento de que **LA CONTADURIA** cambie la modalidad y comercialice servicios de Internet soportados en las redes de telecomunicaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, **LA CONTADURIA** deberá avisar dicha circunstancia a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** quien podrá autorizar la comercialización, si se autoriza será responsabilidad exclusiva de **LA CONTADURIA** el acceso a toda clase de información obtenible a través de ese servicio, inclusive la de contenido no apto para menores de edad, o cuando involucre prácticas prohibidas, sin importar que los autores de tales hechos sean sus usuarios o su personal autorizado, sin perjuicio de las acciones penales que contra ellos deban denunciarse, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 679 de agosto de 2001. Así mismo sólo podrá cursar servicios de larga distancia mediante autorización expresa de alguno de los operadores de larga distancia legalmente habilitados. **14)** En caso de que el Servicio a prestar requiera que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** instale equipos, **LA CONTADURIA** deberá cumplir con las obligaciones derivadas respecto de los mismos, de conformidad con las condiciones pactadas en el presente contrato interadministrativo y en especial en el respectivo Acuerdo de Servicio. **15)** Cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en el Anexo de Políticas Antifraude y el Contrato Interadministrativo, las Ordenes de Servicio y demás anexos los cuales hacen parte integrante del Contrato Interadministrativo. **16)** Las demás que se deriven del presente contrato interadministrativo y de las normas legales vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El plazo del presente contrato interadministrativo será de un (01) año contado a partir de su legalización. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato interadministrativo es la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$87.459.360.00) M/CTE**, que **LA CONTADURÍA** pagará a **EL CONTRATISTA** en mensualidades vencidas cada una a razón de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.288.280,00) M/CTE.**, previa presentación de la factura respectiva y del certificado de cumplimiento del contrato expedido por el Supervisor de **LA CONTADURÍA** en todo caso de acuerdo con la Distribución y asignación del P.A.C. efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA SEXTA.- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato interadministrativo se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias

particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993; en cuanto a la competencia jurisdiccional se aplicará lo previsto el artículo 75 de la misma Ley. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por la coordinadora del GIT de apoyo informático de LA CONTADURÍA, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los Arts. 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato interadministrativo se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 48 del 28 de enero de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de LA CONTADURÍA. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos legales y fiscales es la ciudad de Bogotá, D.C. **CLAUSULA DECIMA.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES:** Las Partes declaran que entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y los servidores públicos de LA CONTADURIA, no hay ningún vínculo ni relación laboral, igualmente entre LA CONTADURIA y los funcionarios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. no hay ningún vínculo ni relación laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN:** Ninguna de las Partes será agente, representante o mandatario de la otra parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se podrán entregar personalmente o enviar a las direcciones que aparecen en la página inicial de información de las Partes. Las direcciones establecidas en el presente Contrato Interadministrativo podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente registrada por cada parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas siete (7) días hábiles después de haber sido puestas en el correo. Deberá confirmarse el recibo de las comunicaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LIMITE A LA RESPONSABILIDAD:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. será responsable frente a LA CONTADURIA solo por los daños y perjuicios que provengan de dolo o culpa grave. Los daños y perjuicios que LA CONTADURIA, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por LA CONTADURIA, totalmente a sus expensas. LA CONTADURIA deberá rembolsar directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. los valores que éste se vea obligado a pagar por estos conceptos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si surgiere alguna diferencia,

disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente Contrato Interadministrativo, sus anexos y Acuerdos de Servicio, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes, si no se ponen de acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESERVA Y**

**CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información, que se entreguen las Partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente Contrato Interadministrativo será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: 1) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 2) Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas, investigaciones y desarrollos, "Know-how". Secretos industriales, datos técnico-industriales, derechos de propiedad intelectual, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computación, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis actuariales, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes., prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las

sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para el desarrollo de su objetivo, que no tenga carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos de este Contrato Interadministrativo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** EL CONTRATISTA reconoce como de propiedad exclusiva de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de sus clientes y/o demás, personas con las cuales la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere la Cláusula anterior, y en consecuencia se obliga a: 1) Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. 2) No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. 3) Impedir que terceros tengan acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia se obliga a custodiar diligentemente la INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por estos. 4) Devolverla a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a la terminación del Contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La obligación de que trata la presente Cláusula deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el Contrato, suscrito con la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL CONTRATISTA, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL CONTRATISTA será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o a un tercero. En el evento en que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION las sumas que a ésta le sean exigidas, Incluyendo intereses y honorarios de abogados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones, de origen legal o institucional, expedidas y que se expidan en materia de control y demás actividades ilícitas, so pena de la imposición de las sanciones contractuales y penales a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-** EL CONTRATISTA se obliga a reportar al SUPERVISOR DEL CONTRATO todas aquellas transacciones que de conformidad con las disposiciones sobre Control y Prevención de actividades ilícitas deban considerarse como inusuales o sospechosas. Dicho reporte lo

hará el CONTRATISTA de forma escrita. Una vez notificado el SUPERVISOR DEL CONTRATO de los reportes, procederá a realizar el correspondiente estudio y si es del caso, oficiará a las autoridades competentes. PARAGRAFO.- EL CONTRATISTA mantendrá absoluta reserva en relación con dicho reporte, no pudiendo proporcionar información sobre el mismo a cliente alguno de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o a un tercero. **CLAUSULA VIGESIMA.-** El CONTRATISTA conoce la Responsabilidad y Confidencialidad de los Activos de información de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en consecuencia se obliga a: 1) Utilizar los Sistemas de información únicamente para propósitos aprobados con ocasión del trabajo. 2) Mantener confidencialmente sus nombres de usuarios, password y claves de acceso físico, software oficial instalado en los computadores personales, de escritorio o servidores. 3) Notificar inmediatamente a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION cualquier incidente, violación, utilización irregular de recursos, evidencias de que alguien irrumpa sistemas o plataformas de manera ilegal. 4) Dar adecuado manejo a los recursos tecnológicos entregados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y contar con los requerimientos de seguridad física necesarios para cuidar los activos y la información de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o de sus clientes. 5) No realizar trabajos, copias de seguridad parcial o total de discos, ingresar a programas propiedad de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o de sus clientes sin previa autorización escrita. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-** El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente documento será considerado falta grave de las obligaciones contractuales y dará lugar a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente contrato interadministrativo, el (los) Acuerdo(s) de Servicios y sus anexos sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato interadministrativo ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin la previa autorización escrita de LA CONTADURIA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** De Común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato interadministrativo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato interadministrativo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Adicional a la decisión unilateral de cualquiera de las Partes, el presente Contrato podrá darse por terminado por: 1) Mutuo acuerdo

entre las Partes; 2) Caso fortuito o fuerza mayor; 3) Incumplimiento de las obligaciones incluidas en este Contrato por cualquiera de las partes; 4) Disolución de la persona jurídica o Entidad a la que corresponda el **CONTRATANTE**; 5) Las demás causas establecidas en las normas legales vigentes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Gastos y tributos del Contrato Interadministrativo.-** Teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado por el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en su condición de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP es un organismo de la rama ejecutiva del poder público, exento del pago del Impuesto de Timbre Nacional de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, las Partes han convenido que, en el evento de que alguna de las partes sea sujeto del pago del Impuesto Nacional de Timbre, salvo que por ley esté exento del pago del mismo, la parte que no esté exenta, asumirá el pago del mismo en el porcentaje que le corresponda. Los demás gastos, impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato interadministrativo serán pagados por cada una de las Partes de acuerdo con la normatividad vigente que regule la exacción respectiva.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la existencia de la disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato interadministrativo, cuando se expida el Registro Presupuestal definitivo por parte de LA CONTADURÍA (Inc.2o.Art. 41 de la Ley 80 de 1993). Para constancia, se firma en Bogotá D.C,

**LA CONTADURÍA:**

**ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS**  
Secretario General

**EL CONTRATISTA:**

**JUAN RAMON SÁNCHEZ ORDOÑEZ**

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

SG.- *JEspinosa.*-